



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2201

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 3 de Julio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, ASISTIDA POR LA COORDINADORA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN Y ASISTIDA POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO, ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT; DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; DE LA CONTRALORÍA, MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES; Y DE PROTECCIÓN CIVIL, MTRA. BERTHA PÉREZ HERRERA; MISMAS A LAS QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, reconoce como uno de los principios rectores no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, basado en un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.

Que el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 establece como Objetivo Prioritario 5, fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente.

Que el enfoque de la Gestión Integral de Riesgos implica la realización de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra tanto a los tres niveles de gobierno, como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

Que en términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Que el objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Que en el seno del Sistema Nacional de Protección Civil, la Gestión Integral del Riesgo como una nueva visión basada en la identificación, análisis, evaluación y reducción de los riesgos, desde sus procesos de gestación hasta su maduración, advirtiendo en éstos un origen multifactorial y que, por su misma naturaleza, se encuentran en un constante proceso de construcción social, reconociendo en sus diferentes

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

fases la posibilidad de intervenir por parte de los gobiernos Federal, estatal o municipal, para favorecer a la población expuesta y, por lo tanto, vulnerable.

Que el artículo 7 de la Ley General de Protección Civil dispone en su fracción III que corresponde al Ejecutivo Federal en materia de Protección Civil contemplar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo.

Que, en esa misma tesitura, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 37 establece que en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Que asimismo, la Ley de Planeación en su artículo 33 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Que en términos del artículo 22 de la Ley General de Protección Civil, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, en los términos de la normatividad aplicable, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación, con pleno respeto de la autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 BIS fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tiene entre otras atribuciones, las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo.

Que finalmente, el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales Perturbadores* (en adelante los "**Lineamientos Preventivos**") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2021, señala en su artículo 4º que las Entidades Federativas, así como las instituciones académicas y de investigación deberán suscribir el Convenio de Coordinación Específico, en el cual quede manifiesto su compromiso de apegarse a los contenidos de los "**Lineamientos Preventivos**" y demás disposiciones aplicables.

DECLARACIONES

I. Declara la "SECRETARÍA":

I. 1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 26 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

M
B
21
A

- I. 2 Que su Titular cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- I. 3 Que con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Coordinación Nacional de Protección Civil, tiene entre sus atribuciones, la de participar y promover la suscripción de convenios de colaboración y concertación en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y bajo un esquema de gestión integral del riesgo, con los distintos órdenes de gobierno y el sector privado; ejercer las atribuciones que la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones jurídicas le otorgan a la Secretaría y que no están conferidas en el Reglamento a otra unidad administrativa u Órgano administrativo Desconcentrado, así como ejercer las atribuciones que en materia de gestión integral de riesgos y de instrumentos financieros de gestión de riesgos le atribuyen a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, el encargado de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 8, 9 y 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- I. 4 Que lo anterior, le autoriza para sustentar la toma de decisiones en la materia y coordinar las acciones para lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de prevenir para proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, frente a los riesgos por crearse, los presentes y ante la inminencia o consumación de un desastre, y
- I. 5 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Constituyentes N° 947, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01110, en esta Ciudad de México.

II Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 Que el Estado de Campeche es una Entidad libre y Soberana, y es parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el 25 fracción I, II y 26 del Código Civil Federal; el 29 fracción I, II y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, y que tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó;
- II.2 Que de acuerdo a los artículos 59 y 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Gobernadora del Estado tiene facultades amplias y suficientes para celebrar convenios;
- II.3 Que la Secretaría de Gobierno forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, segundo párrafo, 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción I, 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 13 y 14, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche;

Que el Ing. Armando Constantino Toledo Jamit, Secretario de Gobierno, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3, 4 segundo párrafo, 13 fracción IV, 15, 22, apartado A fracción I, 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como 13 y 14 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II.4 Que la Secretaría de Administración y Finanzas forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de

Campeche, así como 1, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A, fracción II, 23 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1, 4 apartado A, fracción I, 13 y 14, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;

Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A, fracción II, 23 y 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1, 4 apartado A, fracción I, 13 y 14, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;

- II.5 Que la Secretaría de la Contraloría forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como 1, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 15, fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;

Que la Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como 15, fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;

- II.6 Que la Secretaría de Protección Civil forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A, fracción XIV, 23 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A, fracción I, 14 y 15, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche;

Que la Mtra. Bertha Pérez Herrera, Secretaria de Protección Civil, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2, 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22 apartado A, fracción XIV, 23 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A, fracción I, 14 y 15, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

- II.7 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle 8 No. 149, entre calle 61 y 63, Colonia Centro, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, C.P. 24000.

III. Declaran las "PARTES"

- III.1 Que conocen el contenido, alcance y efectos del presente instrumento, así como de los "Lineamientos Preventivos";

- III.2 Que las acciones dirigidas a la prevención de los desastres naturales para reducir, eliminar o mitigar de manera eficaz y oportuna los daños que sufre la población y la infraestructura pública del país, son aspectos fundamentales de la Protección Civil;

- III.3 Que reconocen en la Gestión Integral del Riesgo una mejor plataforma para optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres, y

- III.4 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de cada una, así como la necesidad de celebrar el presente Convenio, a través de sus respectivos representantes.



Una vez expuesto lo anterior, conviene sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. Es objeto del presente Convenio, establecer un marco general de coordinación entre las “PARTES”, a efecto de poder acceder a los recursos del Programa aprobado en el Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, sujetándose a los términos señalados por los “Lineamientos Preventivos”, así como establecer las obligaciones de la “ENTIDAD FEDERATIVA” relacionadas con autorización y ejecución de Proyectos Preventivos Tipo A y B, y el cumplimiento de las acciones preventivas autorizadas.

SEGUNDA. DE LAS SOLICITUDES. La “SECRETARÍA” a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, se obliga a dar seguimiento puntual al trámite que sigan las solicitudes de recursos con cargo al Programa Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, sujetándose a los términos señalados por los “Lineamientos Preventivos”, y demás disposiciones legales aplicables, como único medio de acceso a esos recursos.

TERCERA. DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS. De conformidad con los artículos 50 y 54 de los “Lineamientos Preventivos”, la autorización de los Proyectos Preventivos Tipo A y B, que presente la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará exclusivamente a cargo del Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo, el cual solamente emitirá la autorización correspondiente una vez que se haya dado cabal cumplimiento al procedimiento que para esos efectos se ha establecido en los propios “Lineamientos Preventivos”.

CUARTA. DE LA COPARTICIPACIÓN. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar su coparticipación, según le fue autorizado por el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo como lo dispone el artículo 50, 54 y Anexo 5 de los “Lineamientos Preventivos” y, adicionalmente, en términos de su legislación y programas aplicables, a establecer anualmente provisiones y reservas presupuestales que tengan como fin la realización de acciones preventivas.

QUINTA. DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. La “ENTIDAD FEDERATIVA” podrá dar inicio a la ejecución del Proyecto Preventivo, a partir de la notificación de Autorización; emanado del Acuerdo que para tal efecto emita el Consejo de Evaluación del Programa Fondo Preventivo, autorización de recursos hecha por la Dirección General para la Gestión de Riesgos (DGGR).

La “SECRETARÍA”, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no procederá a realizar la transferencia, hasta en tanto la “ENTIDAD FEDERATIVA” no haya satisfecho su obligación de entregar los recursos correspondientes a su coparticipación en el mecanismo dispuesto para tal efecto conforme a los montos y al calendario de aportaciones que le fue autorizado, según lo dispone el artículo 47 y 54 de “Lineamientos Preventivos”.

SEXTA. DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS. La “ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a que la totalidad de los recursos reunidos para la realización de la o las acciones preventivas que le sean autorizadas, consistente tanto en los de su propia coparticipación, como los que hayan sido autorizados con cargo al “Fondo Preventivo” y, en su caso, los previstos por los “Lineamientos Preventivos”, incluyendo aquellos en especie, serán ejercidos tal y como aparece en el formato del Programa de Actividades, Plazos y Costos autorizado por el Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo.

SÉPTIMA. DE LA CONTRATACIÓN. La “ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de efectuar las contrataciones correspondientes a las obras públicas, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su

M
MD
B
ST
A

Reglamento, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, así como la demás normatividad que les resulte aplicable, según lo dispuesto en el artículo 55 de los “Lineamientos Preventivos”.

OCTAVA. DE LA INFORMACIÓN. La “ENTIDAD FEDERATIVA”, según lo establecen los “Lineamientos Preventivos”, dará acceso irrestricto a la Coordinación Nacional de Protección Civil sobre la información y documentación generada o relacionada con las acciones preventivas autorizadas.

Igualmente, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, una vez que inicie la ejecución de los proyectos preventivos Tipo A y B, se obliga a informar trimestralmente a la “SECRETARÍA” a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, conforme a los términos y requisitos que establezcan los “Lineamientos Preventivos”, y en el formato que para ese fin se disponga, sobre los avances físicos y financieros de las acciones preventivas realizadas en ese periodo, dando parte de las demás circunstancias y hechos que se hayan presentado y resulten relevantes para los objetivos propuestos y autorizados.

NOVENA. DE LA MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROYECTOS PREVENTIVOS AUTORIZADOS. Las “PARTES” convienen que los proyectos preventivos Tipo A y B, que sean autorizados por el Consejo de Evaluación del Programa Fondo Preventivo, podrán ser modificados o cancelados únicamente en casos extraordinarios en donde medien eventos o situaciones supervenientes o desconocidos al momento de la autorización del Proyecto Preventivo Tipo A y B, o bien, durante la vida del Proyecto sin modificar el monto total autorizado.

DÉCIMA. DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS. El control, vigilancia y evolución de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría o su similar de la “ENTIDAD FEDERATIVA”.

DÉCIMA PRIMERA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. Las “PARTES” convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcione o a que se tenga acceso y aquella que se llegara a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por las “PARTES” den estricto cumplimiento al objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUSPENSIÓN DE RECURSOS. La “SECRETARÍA” podrá suspender el acceso a los recursos públicos con cargo al Programa Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, cuando se determine que éstos se destinaron a fines distintos a los previstos en los “Lineamientos Preventivos”, en el presente Convenio, o bien, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los ordenamientos referidos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO. La vigencia del presente Convenio será hasta el cumplimiento de su objeto y deberá sujetarse a las condiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio iniciará a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Podrá darse por terminado previo aviso por escrito de las “PARTES” con una anticipación de 30 días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado; en el entendido de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” reconoce que, a partir de esa terminación, no podrá ser sujeto de nuevos apoyos con cargo al Programa de carácter preventivo del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” durante el mismo ejercicio presupuestal.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE INSTRUMENTO. Las “PARTES” convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por escrito, a través de un Convenio modificatorio.

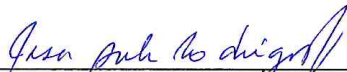
DÉCIMA QUINTA. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. Corresponde al Consejo de Evaluación del Fondo Preventivo, la interpretación del contenido y clausulado del presente instrumento, respecto de aquellas dudas o lagunas propiciadas entre las “PARTES” a partir de su observancia.

DÉCIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las “PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. La “SECRETARÍA”, publicará en el Diario Oficial de la Federación el presente Convenio, así como la “ENTIDAD FEDERATIVA” hará lo propio en su Periódico Oficial.

Leído que fue el presente Convenio y estando las “PARTES” de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos igualmente válidos, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

POR LA “SECRETARÍA”



LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ
VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y
PROTECCIÓN CIUDADANA



LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA
COORDINADORA NACIONAL DE
PROTECCIÓN CIVIL


POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”



LIC. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE



ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE



JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

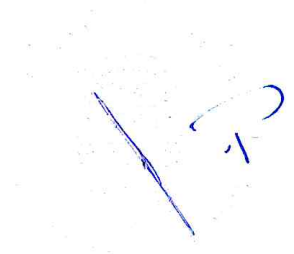


MTRA. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE



MTRA. BERTHA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, ASISTIDA POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS EN 8 HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANSVERSO FIRMADO EL VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2024.



SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

ROGER FABIÁN SÁNCHEZ QUINTANA

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 99/22-2023/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS EDUARDO GONZALES ARAGÓN, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL C. ROGER FABIÁN SÁNCHEZ QUINTANA; LA C. JUEZA ESTE JUZGADO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- con el escrito del Licenciado Carlos Eduardo González Aragón, a través del cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de Roger Fabián Sánchez Quintana y se ordene emplazamiento por edictos. EN CONSECUENCIA; SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Carlos Eduardo González Aragón con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por la ocursoante, y observándose de autos que con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés el licenciado que si bien el licenciado Carlos Eduardo González Aragón, solicito se giraran oficios a diversas para localizar el domicilio del C. Sánchez Quintana Roger Fabián, no menos cierto es que no solicito se girara oficio a radiomovil DIPSA "S.A DE C,V." (TELCEL)". por tal motivo se deja sin efecto el oficio 1773/22-2023/1C-I de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. Sánchez Quintana Roger Fabián, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. SÁNCHEZ QUINTANA ROGER FABIÁN*, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo,

que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318

Es por ello que se ordena emplazar a SÁNCHEZ QUINTANA ROGER FABIÁN, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data nueve de agosto de dos mil veintitrés, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la demandada que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

.."JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- y con el escrito del Licenciado Carlos Eduardo González Aragón, a través del cual hace manifestaciones respecto al proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Licenciado Carlos Eduardo González Aragón con su escrito de cuenta; por las manifestaciones vertidas y en virtud de que el ocursoante ha dado cabal cumplimiento a la prevención que se hiciera mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, en consecuencia, la suscrita juzgadora procede a admitir la demanda planteada por el ocursoante, señalando que con todo lo anteriormente expuesto dentro de los presentes autos, consecuentemente y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA.-

2).- Ahora bien, túrnense los presentes autos a la Central del Actuarios para que el Actuario Diligenciador, se sirva emplazar a juicio al C. Roger Fabián Sánchez Quintana, quien puede ser notificado y emplazado personalmente en el domicilio ubicado en calle nueve (9), manzana XLVI, lote doce (12), número sesenta y seis (66), fraccionamiento Román Espínola Blanco, colonia Colonial Campeche, Código Postal 24085, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. Haciéndole entrega de las copias simples de traslado y anexos, para que dentro del TÉRMINO DE CUATRO DÍAS HÁBILES, se sirvan dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

3).- Requierase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

4).- Acumúlese a los presentes autos lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..."

2).- Acumúlese a los presentes autos lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO
DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 257/22-2023

AI C. MARTIN DOMINGUEZ VALENCIA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO PR EL LIC. CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON EN SU CARACTE DE APODERADO LEGA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE A VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARTIN DOMINGUEZ VALENCIA- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) con el escrito que remite el Licenciado CARLOS EDUARDO GONZALEZ ARAGON, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio y se emplazase por periodico oficial al C. **MARTIN DOMINGUEZ VALENCIA**; en consecuencia, **se provee:** - 1. En atención al escrito del promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de

domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia del C. MARTIN DOMINGUEZ VALENCIA**, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del Licenciado Carlos Eduardo González Aragón, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 103,010 de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado GONZALO MANUEL ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaria número 98 de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle 6-A, Mza C, Lote 9 entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090; nombrando como Asesores Técnicos a los Licenciados en Derecho FABIÁN DÍAZ PINO, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPF810926D57; CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA con cédula profesional 4424370 y RFC HUSC750183K4 y LILIA YADHIRA LARA CUY, con cédula profesional 12516303 y RFC LACL750915N4, designando como representante común a la última de los antes citados; promoviendo en la VÍA SUMARIA CIVIL EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del C. MARTÍN DOMÍNGUEZ VALENCIA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en CALLE DON FRANCISCO I. MADERO, ENTRE AVENIDA LICENCIADO BENITO JUÁREZ Y CALLE DON VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 7 MANZANA 30 DEL FRACCIONAMIENTO PRESIDENTES DE MÉXICO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CP. 24086, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia

a lo anterior, SE ACUERDA:-

1) **Se tiene por presentado** el escrito y documentación adjunta del **Licenciado Carlos Eduardo González Aragón**, con cédula profesional 9622624 y RFC GOAC761113ATA, **en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)**, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 103,010 de fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado GONZALO MANUEL ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaria número 98 de la Ciudad de México, misma que se le reconoce acorde a lo estipulado en el numeral 40 del Código Procesal Civil del Estado.

2) **Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en la Calle 6-A, Mza C, Lote 9 entre Prolongación Bravo y Prolongación Allende, Lomas de San Rafael, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24099, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia. -

3) **Se admite como Asesores Técnicos** a los Licenciados **LILIA YADHIRA LARA CUY**, con cédula profesional 12516303 y RFC LACL750915N4, **FABIÁN DÍAZ PINO**, con cédula profesional 4762862 y RFC DIPF810926D57; **CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA** con cédula profesional 4424370 y RFC HUSC750183K4 de conformidad con los numerales 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nombrando como representante común a la Licenciada **LILIA YADHIRA LARA CUY**. - -

4) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número **257/22-2023/2CID-ED**. -

5) Glósesse a los autos del Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente así como las copias fotostáticas correspondientes.-

6) Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821, 2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE EN LA VÍA SUMARIA**

ESPECIAL HIPOTECARIA LA PRESENTE DEMANDA, en contra del C. MARTÍN DOMÍNGUEZ VALENCIA. -

7) Por consiguiente, tórnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar al **C. MARTÍN DOMÍNGUEZ VALENCIA**, **en el predio ubicado en CALLE DON FRANCISCO I. MADERO, ENTRE AVENIDA LICENCIADO BENITO JUÁREZ Y CALLE DON VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 7 MANZANA 30 DEL FRACCIONAMIENTO PRESIDENTES DE MÉXICO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CP. 24086**, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra y los documentos que fueron adjuntados a la misma, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. -

8) **Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía**, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento. - -

9) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que **se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.**

10) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que **se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.** -

11) **Guárdese en el secreto de este Juzgado la plica**

cerrada anexada al escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 315, 316, 320, 322 y 331 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - -

12) Se le hace saber al promovente que **no ha lugar de ordenar la devolución de documentos, en virtud de ser necesarios para la tramitación del presente juicio.**

13) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. -

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - -

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. - -

16) Finalmente, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables

que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. - - -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. -

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

5. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MEN CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **MARTIN DOMINGUEZ VALENCIA**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

CONCEPCION FRANCISCA CABALLERO FUENTES

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 41/23-2024/3CID-ED, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE CONCEPCIÓN FRANCISCA CABALLERO FUENTES, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, lo anterior con fundamento en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

2).-Se tiene a la apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado, observándose de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio de la ciudadana CONCEPCION FRANCISCA CABALLERO FUENTES tal y como lo solicita la ocurrente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar a la ciudadana CONCEPCION FRANCISCA CABALLERO FUENTES, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que con fecha 06 de octubre de 2023 y de conformidad con los artículos 2789, 2790, 2791,

2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 538, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITIÓ LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por la licenciada LILIA YADHIRA LARA CUY en su carácter de apoderada legal del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES", en contra de la ciudadana CONCEPCION FRANCISCA CABALLERO FUENTES, concediéndole un término de quince días a la ciudadana CONCEPCION FRANCISCA CABALLERO FUENTES para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.-

Por lo que se le hace saber las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1).-El pago de las prestaciones subsecuentes por vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido. 2).- El pago de suerte principal. 3).-El pago de intereses ordinarios. 4).- El pago de intereses moratorios. 5).- El pago de gastos y costas.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

5).-En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocurrente para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de mayo de 2024.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A: Nayla Guadalupe Berzunza Quen, Atenogenes Vázquez López, Adela Gómez Campos, Sandra Elizabeth Lugo Pérez y José Antonio Paat Cruz.

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0401/12-2013/00431, INSTRUIDA EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENUNCIADO POR AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, APODERADA LEGAL DE CONSULTORIA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VAZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ENEIDA CRUZ TORRES, EL CIUDADANO JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al ciudadano Juez con la circular número 156/CJCAM/SEJEC/23-3024, y el oficio 3042/CJCAM/SEJEC-P/23-2024, signados por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, con fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro. 2).- Con las publicaciones del periódico oficial del estado de fechas dos, tres y seis de mayo de dos mil veinticuatro, en los que se notifica a las denunciadas Adda Leda López Méndez, Maritza Martínez Ramírez y María Del Carmen Centeno López. 3).- Con el oficio 274/23-2024-3MAF-OF-III-P, signado por la Jueza Interina del Juzgado Tercero Mixto-Auxiliar Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 11/23-2024/1P-I, sin diligenciar.

SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda acorde a lo en el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se toma nota que mediante circular número 156/CJCAM/SEJEC/23-3024, signado con fecha por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, informa que en

acuerdo general 027/CJCAM/23-2024, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, designa a las personas juzgadoras que integrarán el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado.

En el cual se advierte: “PRIMERO: Con efectos a partir del siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, se integrará por las siguientes personas titulares: a) Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien se denominará Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, adscrito al Tribunal de Enjuiciamiento, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado y al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; SEGUNDO: Las personas titulares a que hace referencia el punto que antecede, continuarán con su actual competencia, y de manera adicional, actuarán como Juez de Juicio, en términos de lo establecido en el Acuerdo General número 05/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante el cual se establecen las bases para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado y del Código Nacional de Procedimientos Penales. (Sic)”.

Aunado a ello, mediante el oficio 3042/CJCAM/SEJEC-P/23-2024, se informa el nombramiento del Licenciado Aarón Oswaldo Miss Chulín, como Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 451 y 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le da vista a las partes, a efecto que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que sean debidamente notificados, manifiesten en cuanto a lo que sus derechos corresponda, bajo el entendido que de no realizar pronunciamiento alguno se les tendrá por conformes, continuando ipso facto el curso de la presente secuela procesal.

3).- Se tiene por notificadas a las denunciadas Adda Leda López Méndez, Maritza Martínez Ramírez y María Del Carmen Centeno López, del auto de admisión de apelación de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, con las publicaciones del periódico oficial del estado de fechas dos, tres y seis de mayo de dos mil veinticuatro. -

4).- Por otra parte, tomando en cuenta lo plasmado en las constancias actuariales remitidas en el exhorto de cuenta, se tienen por ignorados los domicilios de los denunciadas Nayla Guadalupe Berzunza Quen, Atenogenes Vázquez López, Adela Gómez Campos, Sandra Elizabeth Lugo Pérez y José Antonio Paat Cruz, en consecuencia,

fundado en lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, notifíqueseles del auto de admisión de apelación de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro y del presente, por medio de edictos. -

Para el cumplimiento de lo anterior, se comisiona a la actuaria de la adscripción, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo, apercibiéndola que de no dar cumplimiento a lo ordenado le será aplicado las medidas disciplinarias, que se encuentran estipuladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA AARON OSWALDO MISS CHULIN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTOS: 1).- Doy cuenta a la ciudadana Juez interina con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio 206/23-2024-3MAF-OF-III-P, recepcionado ante este juzgado con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual devuelve "debidamente diligenciado el exhorto número 0002/23-2024/1PI, deducido del expediente número 0401/12-2013/431 instruida en la AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO, denunciado por AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, APODERADA LEGAL DE CONSULTORÍA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARIA DEL CARMEN CENTENO LOPEZ, ADDA LEDA LOPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VAZQUEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GOMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ y del que aparece como probable responsable ENEIDA CRUZ TORRES (Sic)", adjuntando las razón actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro. -

SE PROVEE: 1).- Acumúlense a los presentes autos lo dé cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Se tiene por notificadas a todas las partes del auto de sobreseimiento de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós en el siguiente tenor:

- Licenciada Cinthia Uicab Ake, Agente del Ministerio Publico; notificada por la actuaria de la adscripción, lo cual obra en razón actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, visto a foja 2290, tomo III, y se le tiene interponiendo recurso de apelación.
- Ayne Guadalupe Román Herrera, Apoderada Legal de Consultoria Integral de Agronegocios; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, visto a foja 2358, tomo III.
- Adda Leda López Méndez; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2380 a 2390, tomo III.
- Nayla Guadalupe Berzunza Quen; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2410, tomo III.
- Atenogenes Vázquez López; notificado mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2412, tomo III.
- Adela Gómez Campos; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2414, tomo III.
- Sandra Elizabeth Lugo Pérez; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, visto a foja 2416, tomo III.
- Maritza Martínez Ramírez; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2442 a 2452, tomo III.
- María del Carmen Centeno López; notificada mediante edictos, las constancias en las que se ordena y publica, se encuentran visibles de foja 2442 a 2452, tomo III.
- José Antonio Paat Cruz; notificada mediante exhorto, lo cual obra en razón actuarial de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, visto a foja 2466, tomo III.

3).- Tomando en consideración que auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dicta sobreseimiento de la causa penal 0401/12-2013/431, instruida en la averiguación de los delitos de Robo de Dependiente y Falsificación de Documentos, a favor de Eneida Cruz Torres, debidamente notificadas las partes, de conformidad con lo que disponen los numerales 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción II, 368 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado SE ADMITE EN EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN,

interpuesto por la Cinthia Uicab Ake, Agente del Ministerio Público; notificada por la actuario de la adscripción, lo cual obra en razón actuarial de fecha once de agosto de dos mil veintidós, visto a foja 2290, tomo III, subsecuentemente, envíese por medio de oficio al Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, testimonio del expediente de mérito para que entre al estudio y tramitación del recurso interpuesto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Nayla Guadalupe Berzunza Quen, Atenogenes Vázquez López, Adela Gómez Campos, Sandra Elizabeth Lugo Pérez y José Antonio Paat Cruz, dejando copia de esta cédula en el expediente.

San Francisco, Kobén, Campeche a 24 de junio de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A FANNY URIUSTEGUI PINEDA, SAMARA DAMIANA ROCHA OCHOA Y VILMA MARIA CAHUICH SIMA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/1428, instruida en la averiguación del delito de LESIONES, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA denunciado por SAMARA ROCHA OCHOA y del que aparece como probable responsable GILBERTO ANTONIO CAB PAAT Y RAFAEL AUGUSTO MARÍN CRUZ, el suscrito Juez y dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Doy cuenta al Ciudadano Juez con el estado que guarda la causa penal, la circular número 156/CJCAM/SEJEC/23-3024, el oficio 3042/CJCAM/

SEJEC-P/23-2024, signados por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, y las razones actuariales en las que se notifica la sentencia de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro. -

SE PROVEE: 1).- Se toma nota que mediante circular número 156/CJCAM/SEJEC/23-3024, signado con fecha por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, informa que en acuerdo general 027/CJCAM/23-2024, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, designa a las personas juzgadoras que integrarán el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado. -

En el cual se advierte: "PRIMERO: Con efectos a partir del siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, se integrará por las siguientes personas titulares: a) Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, quien se denominará Juez del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, adscrito al Tribunal de Enjuiciamiento, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado y al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado; SEGUNDO: Las personas titulares a que hace referencia el punto que antecede, continuarán con su actual competencia, y de manera adicional, actuarán como Juez de Juicio, en términos de lo establecido en el Acuerdo General número 05/CJCAM/22-2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante el cual se establecen las bases para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado y del Código Nacional de Procedimientos Penales. (Sic)".

Aunado a ello, mediante el oficio 3042/CJCAM/SEJEC-P/23-2024, se informa el nombramiento del Licenciado Aarón Oswaldo Miss Chulín, como Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 451 y 458 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le da vista a las partes, a efecto que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que sean debidamente notificados, manifiesten en cuanto a lo que sus derechos corresponda, bajo el entendido que de no realizar pronunciamiento alguno se les tendrá por conformes, continuando ipso facto el curso de la presente secuela procesal. -

2).- Se tiene interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, al Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo, en razón de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro y al sentenciado Gilberto Antonio Cab Pat, en razón de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Toda vez que no realizaron pronunciamiento alguno Joaquín Antonio Vivas Cámara, Lilian Eneida Chunay Peña, Licenciado Luis Reyna Maldonado Jarquin, Susana del Carmen Estrada Huitz, Ángel Román Muñoz Reyes, Martha Lorena Cahuich Quiab, Rosely de la Cruz Muñoz Cabrera, Ada Elena Chable Canche, Alejandrina Luciano Ángeles, Licenciado Juan Pablo García Santos, Carlos Mario Tax Cab, Licenciada Ana Alicia Hernández Ramírez, respecto de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, fenecido el término que la ley les brinda para esgrimirla, se les tiene por conformes, con sustento en lo establecido en el arábigo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. -

3).- En razón que de autos se observa que se ignora domicilio en el cual puedan ser localizadas las denunciadas Fanny Uriustegui Pineda, Samara Damiana Rocha Ochoa y Vilma Maria Cahuich Sima, agotados los mecanismos legales para lograr su comparecencia de buena fe, esta autoridad estima procedente notificarles la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. -

En este orden de ideas, se instruye al actuario realizar el trámite de la publicación de edictos, con fundamento en lo establecido en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Hágaseles saber que a partir del día siguiente hábil a la última publicación, cuentan con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado y manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la resolución de mérito, bajo el entendido que de no realizar pronunciamiento al respecto, se les tendrá por conformes, de acuerdo con lo estipulado en el arábigo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

4).- En razones actuariales de fechas 20 y 31 de mayo de 2024, se hace constar la imposibilidad de notificar a las denunciadas Julissa del Carmen Reyes Paredes, Maricela Hernández Florentino y Nancy Alexandra Pacheco Zapata, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se le da vista al Agente del Ministerio Público a efecto de que en el término de diez días hábiles, proporcione a esta autoridad sus domicilios actuales, con el objeto de que sean notificadas de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA AARON OSWALDO MISS CHULIN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESUELVE

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por SAULO ELOY CAMARA MARTIN, FILIBERTO MANUEL BACAB CAHUICH Y CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 215 Fracción VI, en relación con el 87 párrafo primero 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se acredita la plena existencia del delito LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ALEJANDRINA LUCIANO ANGELES, NANCY ALEXANDRA PACHECO ZAPATA, MARTHA LORENA CAHUICH, MARICELA HERNANDEZ FORENTINO, SUSANA DEL CARMEN ESTRADA HUITZ, FANY UROSTEGUI PINEDA, ADA ELENA CHABLE CANCHE, JULISSA DEL CARMEN REYES PAREDES en agravio propio y del menor ANGEL ROMAN MUÑOZ REYES, SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA, LILIANA ENEYDA CHANAY PEÑA, ROSELY DE LA CRUZ MUÑOZ CABRERA, en su agravio y en agravio de CLEMENTE JOSE SOSA MUÑOZ, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 136 fracción I en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

TERCERO: Se acredita la plena existencia del delito LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por la C. VILMA MARIA CAHUICH SIMA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

CUARTO: GILBERTO ANTONIO CAB PAAT, es plenamente responsable de la comisión del delito DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, denunciado por SAULO ELOY CAMARA MARTIN, FILIBERTO MANUEL BACAB CAHUICH y CARLOS MANUEL ESPAÑA CANUL, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 215 Fracción VI, en relación con el 87 párrafo primero 136 fracción 1 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. De igual manera es plenamente responsable

de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por ALEJANDRINA LUCIANO ANGELES, NANCY ALEXANDRA PACHECO ZAPATA, MARTHA LORENA CAHUICH, MARICELA HERNANDEZ FORENTINO, SUSANA DEL CARMEN ESTRADA HUITZ, FANY UROSTEGUI PINEDA, ADA ELENA CHABLE CANCHE, JULISSA DEL CARMEN REYES PAREDES en agravio propio y del menor ANGEL ROMAN MUÑOZ REYES, SAMARA DAMINA ROCHA OCHOA, LILIANA ENEYDA CHANAY PEÑA, ROSELY DE LA CRUZ MUÑOZ CABRERA, en su agravio y en agravio de CLEMENTE JOSE SOSA MUÑOZ, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículo 136 fracción I en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. Asimismo son plenamente responsables de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por la C. VILMA MARIA CAHUICH SIMA, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo establecido por los artículo 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

QUINTO: Por esa responsabilidad en la que incurrió GILBERTO ANTONIO CAB PAAT, se le impone una consecuencia jurídico penal, consistente en una pena de: 3 (TRES) MESES y 3 (TRES) DIAS DE PRISIÓN, y multa de trescientos salarios mínimos vigente al momento de los hechos que asciende a la cantidad de \$17,724.00 son diecisiete mil setecientos veinticuatro pesos. Desglosado de la siguiente manera: por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA: 03 (TRES) MESES DE PRISIÓN, que corresponde a la cuarta parte de la pena minima del delito, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 215 fracción VI y 87 del Código Sustantivo de la Materia, mas 03 (TRES) DIAS DE PRISIÓN acorde a lo establecido en el numeral 94 del Código en cita.

Ahora bien, por lo que respecta a la sanción impuesta por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD A JENA A TITULO CULPOSO, toda vez que se reúne el requisito previsto en el artículo 98 fracción I y II, del Código Penal vigente en el Estado, resulta procedente concederle el beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA, mediante por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en semi libertad, en caso de acogerse a dicho beneficio, será fijado los términos por la Juez de ejecución. O pueden optar por el otorgamiento de una multa por la cantidad de \$5,000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que una vez garantizada se remitirá al Instituto de Acceso a la Justicia del estado de Campeche, en términos de lo que establece el artículo 53 del Código Sustantivo de la materia, así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, al momento de la comisión del ilícito se le hace saber a los sentenciados que como la pena de prisión no rebasa el término de tres años, también tienen derecho a que se les conceda el beneficio de la Condena Condicional, mismo que de

acogerse a dicho beneficio, deberán depositar la cantidad de \$5,000.00 (SON CINCO MIL PESOS 100/00 M.N), ante la Secretaria de Finanzas en un término no mayor de diez días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución, apercibidos que de no realizarlo así deberán de purgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución. -

SEXTO: Se condena a los sentenciados GILBERTO ANTONIO CAB PAAT. al pago de la reparación del daño en términos señalados en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Únicamente en el supuesto que los sentenciados no se acojan a ninguno de los beneficios concedidos, en base en el artículo 38 Constitucional en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, y 162 fracción III del Código Federal Electoral se les suspenderá de los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Maestra EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado ROBERTO ARON CANCHÉ MARTIN Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Fanny Uriustegui Pineda, Samara Damiana Rocha Ochoa y Vilma María Cahuich Sima, haciéndole del conocimiento, que a partir del día siguiente hábil a la presente publicación, cuenta con un término de tres días hábiles para presentarse ante el despacho que ocupa este Juzgado para manifestar si es su deseo interponer el recurso de apelación en contra de la presente solicitud, dejando copia de esta cédula en el expediente

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 24 de junio de 2024.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DE LOS BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS EN EL EXPEDIENTE NUMERO 351/16-2017/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), EN CONTRA DE RUBÉN CASTILLEJOS MONTIEL (EN SU CALIDAD DE OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO) Y JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ (EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO); EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO POKAR 1, TERRACERÍA KOMCHEN, LAURELES, MANZANA 001 A 8KM DE KOMCHEN, HOPELCHEN, CAMPECHE. TENIENDO COMO BASE DEL REMATE LA CANTIDAD DE \$2, 460,000.00 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$1,640, 000.00 (SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL

VEINTICUATRO, (09/07/2024).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 295/18-2019/2C, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM), en contra de los CC. MATEO SÁNCHEZ ALVARA Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABERT ARCOS LÓPEZ en su calidad de obligados principales o acreditados, el cual se describe a continuación:-

“ PREDIO DENOMINADO “EL CHIAPANECO”, BRECHA S/N EN LA COMUNIDAD MIGUEL DE LA MADRID “EL PAÑUELO” , C.P. 24345, CANDELARIA CAMPECHE. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: DE LA ESTACIÓN UNO A LA DOS CON RUMBOS SUR 80°23’58” OESTE Y DISTANCIA DE 971.67 MTS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACION DOS A LA TRES 08°14’45” ESTE Y DISTANCIA DE 450 MTS., Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACIÓN TRES A LA CUATRO CON RUMBOS NORTE 80°11’49” ESTE Y DISTANCIA DE 995.80 MTS., Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA ESTACIÓN CUATRO A LA UNO CON RUMBOS NORTE 11°19’52” OESTE Y DISTANCIA DE 446.55 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ”

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como **base** para el remate del bien inmueble la cantidad de **\$1,224,000.00 pesos (SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00 /100 M. N)** y como **postura legal** la cantidad de **\$816,000.00 pesos (SON: OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.-

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **OCHO DE AGOSTO DE**

DOS MIL VEINTICUATRO, a las **10:00 HORAS.-**

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JOSÉ DE LA CRUZ CAHUICH PAREDES, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DARVIN CRUZ GOMEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. **YENI CRUZ GOMEZ; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 12 DE JUNIO DEL 2024.- LICENCIADA AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA. -**

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SESENTA Y SEIS DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE **DE MOISES VAZQUEZ LAZARO**, QUIEN **FALLECIÓ EL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, SIENDO DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **ANDREA ESCUDERO MORALES, ANA MARIA VAZQUEZ ESCUDERO, BERNELLY VAZQUEZ ESCUDERO, HERIBERTO VAZQUEZ ESCUDERO, MIREYA VAZQUEZ ESCUDERO, AGUSTIN VAZQUEZ ESCUDERO Y ESTRELLA VAZQUEZ ESCUDERO**, ALBACEAS DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTÓ DESEMPEÑAR ESTE CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE EJERCITEN SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIEZ DE JUNIO DEL 2024.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARÍA DOS. Rúbrica

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Sesenta y cuatro de fecha cuatro de Junio del año dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **GRICELDA VALENCIA PEREZ**, quien **falleció el día 07 siete de Enero del año 2024 dos mil veinticuatro**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, siendo denunciado por los señores **MARIA ELIZABETH MENDEZ VALENCIA Y JONATHAN MENDEZ VALENCIA**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número

Doscientos Cuarenta de fecha nueve de Diciembre del año dos mil veintiuno, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **ROSA MORALES FELIX**, quien falleció el día 06 seis de Marzo del año 2021 dos mil veintiuno, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, siendo denunciado por el señor **SANTO REYES MORALES**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA. NOTARÍA DOS.- Rúbrica

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **MANUEL TUZ PACHECO**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora **GLORIA ESTHER TUZACAL**, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA. R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **HILARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, TAMBIEN CONOCIDO COMO HILARIO**

HERNANDEZ; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA CINTYA CONCEPCION HERNANDEZ CENTURION**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28.- de mayo de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 98181 67090 / 98181 67041.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **dos mil seiscientos sesenta y tres (2663)**, otorgada ante Mí, de fecha **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MANUEL MONTENEGRO PERALTA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA MONTENEGRO RODRIGUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 27 de mayo de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 27 del mes de marzo del año 2024, solicitada por las ciudadanas **MERCEDES DEL CARMEN BRITO RODRIGUEZ, SONIA NOEMI BRITO RODRIGUEZ Y DIANA LIZBETH BRITO RODRIGUEZ**, del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **NIDELVIA NOEMI RODRIGUEZ AGUILAR**

DE BRITO, quien falleciera el día 19 de junio del año 2016, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 del mes de junio del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 27 del mes de marzo del año 2024, solicitada por las ciudadanas **MERCEDES DEL CARMEN BRITO RODRIGUEZ, SONIA NOEMI BRITO RODRIGUEZ Y DIANA LIZBETH BRITO RODRIGUEZ**, del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **IGNACIO BRITO LOPEZ**, quien falleciera el día 23 de septiembre del año 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 del mes de junio del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 06 del mes de marzo del año 2024, solicitada por la ciudadana **CELESTE GUADALUPE MENDICUTI POLANCO COMO NIETA LEGÍTIMA**, del procedimiento de Sucesión

Intestamentaria a bienes de la de cujus **MARIA DEBORA CARDENAS MENDEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO DEBORA CARDENAS DE MENDICUTI**, quien falleciera el día 25 de septiembre del año 1984, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 02 del mes de mayo del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 06 del mes de marzo del año 2024, solicitada por la ciudadana **ANGELITA REYES MONTERO COMO HIJA LEGÍTIMA**, del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **ALONSO REYES PINTO**, quien falleciera el día 20 de diciembre del año 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 02 del mes de mayo del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

BLOQUES Y CELOSIAS MODERNAS SA DE CV, EN LIQUIDACIÓN.

Reg. Fed. De Caus. BCM710522TJ9

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2023

ACTIVO	CAPITAL CONTABLE	PASIVO
CAJA Y BANCOS <u>\$ 150,348.75</u>	CAPITAL SOCIAL	<u>\$ 150,348.75</u>

San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de noviembre de 2023.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la información financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de la misma asumiendo así mismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas.

Autorizo:**C.P. ROCÍO DESSIREE ESPÍNOLA ARCEO
LIQUIDADOR**

LABORATORIOS BROWN GANTUZ, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL 2024

<u>A.C.T.I.V.O.</u>	<u>P.A.S.I.V.O.</u>
CIRCULANTE	A CORTO PLAZO
BANCOS	PROVEEDORES
DOCUMENTOS POR COBRAR	DOCUMENTOS POR PAGAR
CONTRIBUCIONES A FAVOR	CONTRIBUCIONES POR PAGAR
	OTROS PASIVOS CIRCULANTES
SUMA CIRCULANTE	SUMA CORTO PLAZO
FIJO	A LARGO PLAZO
MAQUINARIA Y EQUIPO	DOCUMENTOS POR PAGAR
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	PRESTAMOS BANCARIOS
EQUIPO DE COMPUTO	
EQUIPO DE TRANSPORTE	
OTROS ACTIVOS FIJOS	
DEPRECIACION ACUMULADA	
SUMA FIJO	CAPITAL
	CAPITAL CONTRIBUIDO
SUMA DIFERIDO	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES
	SUMA CAPITAL CONTRIBUIDO
	CAPITAL GANADO
	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
	RESULTADO FISCAL
	SUMA CAPITAL GANADO
	SUMA CAPITAL
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAM. A 3 DE MAYO DEL 2024

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A TODA LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFRIMO QUE SOY LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA MISMA ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LAS MISMAS.

ALEXANDRO BROWN GANTUZ
LIQUIDADOR



